



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0475 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA
ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 0216 DEL 05 DE MAYO DE 2021"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1523 DE
2012, Y

CONSIDERANDO

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres en su comunidad.

Que, el Gobernador del Departamento de Sucre, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, con fundamento en el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, **Los Gobernadores** son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia Territorial.

0475-13

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA
ESTABLECIDA EN EL DECRETO 0216 DEL 05 DE MAYO DE 2021"**

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, denominado **DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA**, señala textualmente lo siguiente "**Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de Calamidad Pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.**"

Que, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, señala textualmente lo siguiente "*Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, mediante el Decreto N° 0216 del 05 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Sucre, Declaró la situación de Calamidad Pública por temporada de lluvia, vientos fuertes e inundaciones en el Departamento de Sucre, además que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, elaboró y coordinó el Plan de Acción Específico PAE, de acuerdo con los lineamientos dado por la ley 1523 de 2012, igualmente precisó que los procesos de atención, rehabilitación y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del Riesgo de Desastre y llevarse a cabo bajo el seguimiento y evaluación de la Secretaría de Planeación Departamental.

Que, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), creado mediante Decreto N° 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 22 de abril del presente año, señaló lo siguiente:

- 1) Que el día 05 de mayo del 2021, se declaró la situación de Calamidad Pública por Temporada de lluvia, vientos fuertes e inundaciones en el Departamento de Sucre, en los términos de la Ley 1523 de 2012, esta cumplió su plazo y no se pudo declarar el retorno a la normalidad por la comprobación de nuevas afectaciones generadas por la ruptura del río Cauca en el sitio conocido como "Cara de Gato" en límites con el Departamento de Sucre y persisten las condiciones de emergencia con mayor intensidad.
- 2) Que, los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre (CDGRD) aprueban la prórroga de la calamidad pública en reunión extraordinaria ampliada realizada el día 24 de agosto del presente año, realizada de forma presencial en el municipio de San Marcos Sucre en la sede de la Institución Educativa San Marcos.
- 3) Como conclusión el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) sugiere, prorrogar la Calamidad Pública por cuatro (4) meses, a la luz del Párrafo único del artículo 64 de la ley 1523 del 2012.

Que, el párrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, respecto a los términos de declaratoria a la normalidad prescribe: "PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y doce (12) meses para la declaratoria de situación de Desastres, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o Territorial, para la Gestión del

0475-111
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA
ESTABLECIDA EN EL DECRETO 0216 DEL 05 DE MAYO DE 2021"

Riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la expedición del Decreto Presidencial o del Acto Administrativo que declaró la Situación de Desastre o Calamidad Pública."

Que, en atención al concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre de Sucre CDGRD, a que hace alusión el anterior considerando se hace necesario la prórroga de la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento de Sucre, por el incremento de la emergencia por lluvia, vientos fuertes e inundaciones por la ruptura del río Cauca en el sitio conocido como ("Cara de Gato") en nuestra jurisdicción, en los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Declaratoria de Calamidad Pública por incremento de lluvias, vientos fuertes e inundaciones, e inundaciones por la ruptura del río Cauca en el sitio conocido como "Cara de Gato" en nuestra jurisdicción del Departamento de Sucre, por el término de cuatro (4) meses, señalada en el Decreto N° 0216 del 05 de mayo de 2021, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

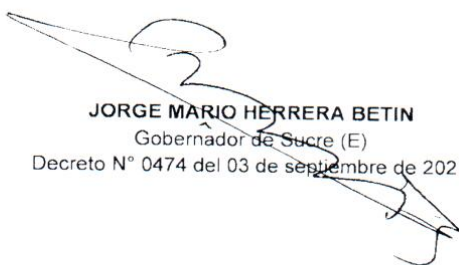
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto N° 0216 del 05 de mayo de 2021, continuarán vigentes en los términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del día 06 de septiembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los

03 SEP 2021


JORGE MARIO HERRERA BETIN
Gobernador de Sucre (E)

Decreto N° 0474 del 03 de septiembre de 2021

Proyectó: Juan José Núñez 
Abogado UAEGRADCC
Revisó: Carlos Carrascal Sierra 
Director UAEGRADCC Sucre
Aprobó: Carlos Alcalá Mugno
Jefe de Jurídica
Elaboró: Andrea Avendaño